Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 – Tel. 5760302
Auto Nº 451

Chiriguaná, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIAN JOSE DIAZ MAESTRE CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00068-00.

El apoderado judicial de la demandada solidaria DRUMMOND LTD, se sirvió informar del pago de la condena impuesta en la sentencia de instancia, además en base a ello, solicita la terminación y archivo del proceso. Si bien el pago de la condena implica la terminación indirecta del proceso, pues en principio se contrae inane su continuación, la potestad de finalización del proceso radica en cabeza de la parte activa, una vez se configure el pago.

Así las cosas, se avala el pago de la condena y las costas, el cual generó el título de depósito judicial Nº 424220000039318 del 10/11/2021 por valor de $1.465.369 M/Cte., que se encuentra a disposición del demandante para su entrega; empero no se acoge la solicitud de terminación del proceso.

Observada la "liquidación del crédito" aportada por la parte demandante, ésta se rechaza de plano, pues al no estar frente a un proceso ejecutivo, es abiertamente improcedente este trámite, según lo normado en el articulo 446 de C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, contra M.R.I. LTDA y DRUMMOND LTD, con el fin de que se ordene el pago de las condenas impuestas en las sentencias de instancia. Con fundamento, en el pago de la condena referenciado, y que se sirvió realizar la empresa DRUMMOND LTD, no es procedente acoger la solicitud de ejecución, toda vez que la obligación fue pagada, a través de la constitución de un titulo de deposito judicial que se encuentra a disposición del demandante, luego entonces, no tendría cabida lo establecido en el articulo 100 del CPTSS, puesto que la condena ya fue pagada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02c103677a39f7f39693b59ef5080563a91c9a01db09786a9453fe8601afe56**
Documento generado en 24/05/2022 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica